

## **ORDENANZA FISCAL N° 27**

### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1°**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de suministro especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3°**

1. Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrán la condición de Sustitutos del Contribuyente los propietarios de las fincas y locales donde se preste el servicio de suministro de agua, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **IV. RESPONSABLES**

##### **Artículo 4°**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.



## **V. BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 5º**

Se contemplan las siguientes bonificaciones en la tasa:

**1)** 1. Tendrán derecho a una bonificación del 45% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

- a. Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 100.000,00 euros.
- b. Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

**2)** 1. Tendrán derecho a una bonificación del 35% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:

- Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM
- Familias monoparentales de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM
- Familias monoparentales de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2. Se considerará familia monoparental el núcleo familiar formado por un progenitor (Padre/Madre/Tutor Legal o Poseedor de la Autoridad Familiar) con uno o varios menores a su cargo, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que el núcleo familiar no conviva con otras personas (familia extensa, pareja, etc.)
- Que los hijos sean menores de 21 años o mayores de esa edad y hasta 25 años, si acreditan estar cursando estudios y dependen económicamente del progenitor.

3. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre



en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia monoparental o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

- 3) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 55% de la cuota variable del suministro domiciliario de agua potable, aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar de al menos 4 miembros y cuyo consumo por vivienda no exceda de 15 m<sup>3</sup> al trimestre y además cumplan los siguientes requisitos económicos según tabla adjunta:

<b>TAMAÑO HOGAR</b>	<b>LÍMITE INGRESOS MÁXIMOS ANUALES</b>
Hasta 4 Personas	9.937,62 €
5 Personas	12.422,06 €
6 Personas	14.906,50 €
7 Personas	17.390,94 €
8 Personas	19.875,38 €
9 Personas	22.359,82 €
10 Personas	24.844,26 €

2. La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En el supuesto de que durante un trimestre el consumo exceda de 15 m<sup>3</sup>, ese periodo no estará bonificado.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo deje de cumplir los requisitos exigidos.

Para la concesión de todas las bonificaciones enumeradas anteriormente, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del N.I.F. del solicitante
- b. Fotocopia del Libro de familia.
- c. Certificado colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante.
- d. Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.
- e. Copia del último recibo de la tasa de agua potable del inmueble a nombre del interesado

Además, para el supuesto 1) relativo a familias numerosas se deberá aportar:

- f. Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.



Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.

Todas las bonificaciones anteriormente enumeradas se entenderán respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

### **Artículo 6º**

<b>1. SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO (POR TRIMESTRE)</b>	<b>IMPORTES</b>
A) Cuota Fija	6,09 €
B) Cuota Mantenimiento contador	
Contador de 13 mm	2,63 €
Contador de 15 mm	2,82 €
Contador de 20 mm	2,91 €
Contador de 25 mm	7,50 €
Contador de 32 mm	7,96 €
Contador de 40 mm	13,06 €
Contador de 50 mm	16,43 €
Contador de 65 mm	19,52 €
Contador de 80 mm	23,63 €
Contador de 100 mm	28,79 €
Contador de 150 mm	39,66 €
Contador de 200 mm	77,81 €
C) Cuota por Reenganche (Única)	98,36 €
<b>1.1 Suministro domiciliario</b>	
Cuota variable según consumo	
De 0 a 15 m3	0,289372 €
De 16 a 30 m3	0,455979 €
De 31 a 80 m3	0,631356 €
De 81 a 130 m3	0,841807 €
Más de 130 m3	1,078564 €
<b>REFACTURACIÓN POR AVERIA:</b>	
Cuando se produzcan consumos domésticos atípicos y desproporcionados como consecuencia de una avería, fugas o problemas en la instalación interior y/o particular del usuario del servicio (mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, rotura de conducciones de agua, etc.), los cuales tengan como consecuencia que se haya emitido un recibo que constate volúmenes consumidos de agua anómalos respecto de los que vienen siendo habituales por el usuario afectado, podrá ser de aplicación una refacturación, por fuga o avería, del consumo registrado, que se realizará aplicando la cuota correspondiente al primer bloque del suministro domiciliario de la tarifa de abastecimiento vigente en esta ordenanza.	
<b>1.2 Para las actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413 (Sacrificio y preparación de ganado en general) y en los del grupo 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales) a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (Por m3)</b>	
Cuota variable según consumo	
De 0 a 1.000 m3	0,299383 €
De 1.001 a 5.000 m3	0,359259 €
Más de 5.000 m3	0,526130 €
<b>1.3 Para el resto de actividades empresariales (Por m3)</b>	0,526130 €
<b>2. SUMINISTRO DE AGUA INDUSTRIAL DERIVADA DE LA Balsa Y RED IMPLANTADA A TAL EFECTO EN EL SECTOR 8 VALDEFERRIN OESTE (4ª FASE)</b>	
A) Cuota fija año por m <sup>2</sup> de superficie de la parcela	0,033 €
B) Cuota variable: precio por m <sup>3</sup> de consumo (Por trimestre)	0,14 €

## **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7º**

1. Al efectuarse la primera alta en el suministro deberá satisfacerse unas cantidades en concepto de:

<b>1) ALTA DE SUMINISTRO</b>	
Por cada Póliza Contrato	9,58 €
<b>2) FIANZAS</b>	
Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación igual o superior a 50 mm de diámetro	850,00 €
Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación inferior a 50 mm de diámetro	350,00 €
Suministro de actividades comerciales	35,00 €
Resto de suministros	35,00 €

## **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 8º**

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 7, cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

2. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

## **IX. DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 9º**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

## **X. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

### **Artículo 10º**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de Contribuyentes. La Tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

## **XI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.